



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00301-00. Ejecutivo con Efectividad de Garantía Real (Hipotecario)
Demandante: Leivy Jhaneth Rivas Riaño. Vs Demandado: Benilda García Riaño.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 642

Sevilla - Valle, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL
(MINIMA CUANTIA)
DEMANDANTE: LEIVY JHANETH RIVAS RIAÑO
DEMANDADO: BENILDA GARCIA PEÑA
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2019-00301-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Reprogramar la fecha y hora para llevar a cabo la celebración de la **AUDIENCIA CONCENTRADA**, conforme con en el inciso primero del Artículo 392 del C.G.P., a efectos de agotar las actividades dispuestas en los Artículo 372 y 373 ibídem.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a este Servidor Judicial impulsar esta causa ejecutiva, en consideración a que mediante Auto Interlocutorio Nro. 267 del 27 de febrero de 2020, se había fijado como fecha para la realización de la **AUDIENCIA INTEGRAL**, dentro del presente asunto, el día siete (07) de julio de dos mil veinte (2020), pero en razón a que en este Despacho cursan procesos en los cuales se había fijado fecha para la práctica de diligencias con debida antelación a esta y a fin de que no se vaya a presentar la perdida de competencia de acuerdo con lo reglado en el Artículo 121 del C.G.P, respecto de otros asuntos, se procederá a convocar a audiencia de acuerdo con la disponibilidad de la agenda del despacho, con la reprogramación de todas las audiencias que estaban fijadas previamente.

Lo anterior teniendo en cuenta que, en fechas previas a la suspensión de los términos judiciales en materia Civil, debido a la Emergencia Sanitaria (Estado de Excepción Económica, Social y Ecológica) generado a causa de la Pandemia

O.E.C.C.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



Mundial del Coronavirus COVID – 19, se tenía programación de audiencias y otras diligencias.

Así las cosas, este Administrador de Justicia por considerarlo procedente, dispondrá reprogramar la diligencia antes mencionada de acuerdo con la disponibilidad de la agenda del Despacho, para el día **VEINTIOCHO (28) DE ENERO** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a partir de la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, conforme con en el inciso primero del Artículo 392 del C.G.P., a efectos de agotar las actividades dispuestas en los Artículo 372 y 373 ibídem.

Bastando lo anteriormente expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la realización de la **AUDIENCIA CONCENTRADA**, fijada en los términos del Auto de Interlocutorio No. 267 del 27 de febrero del 2020 (visto a folios 85 a 87), a efectos de agotar las actividades dispuestas en el Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente, dentro de este Proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (HIPOTECARIO) DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por **LEIVY JHANETH RIVAS RIAÑO** en contra de la señora **BENILDA GARCIA PEÑA**, conforme con lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: FIJESE como nueva fecha el día **VEINTIOCHO (28) DE ENERO** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a partir de la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para que tenga lugar la realización de la **AUDIENCIA** referida en el numeral anterior.

El Despacho se comunicará con los apoderados judiciales para concretar los asuntos relacionados con el desarrollo de la audiencia, especialmente en la conectividad por Microsoft Teams.

TERCERO: Se **ADVIERTE** que la inasistencia injustificada de la parte ejecutante, hará presumir ciertos los hechos en que se funda la contestación de la demanda



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00301-00. Ejecutivo con Efectividad de Garantía Real (Hipotecario)

Demandante: Leivy Jhaneth Rivas Riaño. Vs Demandado: Benilda García Riaño.

siempre que sean susceptibles de confesión y la de la ejecutada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, sin perjuicio de la sanción prevista en el Artículo 372 numeral 4º- consecuencias de la inasistencia injustificada, situación que aplica a los apoderados judiciales.

CUARTO: Se **PREVIENE** a las partes que, los medios de prueba que se incorporaran en la audiencia que se convoca son los decretados mediante Auto Interlocutorio No. 267 del 27 de febrero de 2020.

QUINTO: Se deja constancia que la fecha de la audiencia no se puede fijar con antelación por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias señaladas previamente en otros procesos, conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: INFORMAR el contenido de la presente decisión a los extremos procesales de esta Litis, con el fin de hacerles saber la fecha en que se llevara a cabo la presente **AUDIENCIA INTEGRAL**, a través de correo electrónico o medio más expedito; así mismo para indicarles sobre los requerimientos para el desarrollo de la misma.

SEPTIMO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma establecida en el Artículo 295 del Código General del Proceso, ello es, en Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 642. Proceso No. 2019-00301-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **067** DEL 27 DE JULIO DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario